



2018-288

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso verbal No. 2018-00288, con memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SUCRE VALERIE & CIA S EN C
DEMANDADO: ROBERTO ALFREDO MUÑOZ ROA
RADICADO: 08-001-40-53-008-2018-00288-00

1

Revisado el presente asunto, el despacho advierte que el día 18 de noviembre de 2021 la Dra. Patricia Laskar Sanjuan, abogada de la parte demandada, envió al correo institucional del juzgado un memorial a través del cual informa que renuncia al poder que le fue conferido, toda vez que su familia se encuentra amenazada por el Clan del Golfo, como aparece en múltiples informes de la prensa local, lo cual la obliga junto a su esposo Leonel Morron Miguél, a dejar el país antes del 23 de noviembre de 2021, fecha programada para la realización de la audiencia.

Así mismo, el día 19 de noviembre de 2021, el demandado ROBERTO ALFREDO MUÑOZ ROA, actuando a nombre propio remitió un escrito al correo institucional de este juzgado, solicitando el aplazamiento de la audiencia, en virtud de la renuncia al poder que ha presentado su apoderada.



2018-288

Teniendo en cuenta la manifestación que hace la profesional del derecho, en el sentido que renuncia al poder a ella otorgado por cuanto abandona el país por motivos de seguridad, para salvaguardar su vida, y que dicha manifestación fue realizada el 18 de noviembre de 2021, fecha muy próxima al 23 de noviembre de 2021, día fijado para celebrar en este asunto la audiencia inicial, el despacho acepta a aplazar la audiencia, en aras que la parte demandada otorgue poder a un abogado para que lo represente en este asunto. Haciendo la salvedad, que, de conformidad con el art. 372 del C.G.P. no podrá haber otro aplazamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia Inicial que estaba programada para el día 23 de noviembre de 2021, conforme a los motivos expresados. Haciendo la salvedad, que, de conformidad con el art. 372 del C.G.P. no podrá haber otro aplazamiento.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, los artículos 103, y 107 parágrafo 1º del C.G.P., se fija el día 7 de diciembre de 2021 a las 10:00 am, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

2

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se le remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

El expediente digitalizado pueden consultarlo en el siguiente link [2018-288](#)

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.

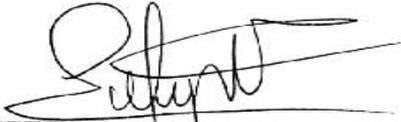
Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones



2018-288

propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 23 de noviembre de 2021

3

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56220af6cf5f27fec7b2ceb9ad8a12d5ed839087781e6e461426bfe99622973**

Documento generado en 22/11/2021 05:17:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>